

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO HIPOTECARIO

11001-40-03-067-2018-00790-00

DEMANDANTE

ARMANDO MUÑOZ SILVA

C.C.240.539

DEMANDADO

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

C.C.19.210.712

~~**MEDIDAS CAUTELARES**~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306720180079000
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento
(AAAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

1

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
DE ARMANDO MUÑOZ SILVA

V.S.

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

- ANGEL CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del Proceso de la Referencia, por el presente me permito, por el presente me permito solicitar respetuosamente de su despacho se sirva decretar el Embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado en favor de mi mandante, de propiedad del demandado VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EI ARRAYAN ZONA DE USME DEBOGOTA para lo cual anexo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40080171 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota.

Lo anterior lo manifiesto bajo la gravedad de Juramento.

Anexo el folio de matrícula No.50S-40080171

Del señor Juez,
Cordialmente:


ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **88573**

Respetado doctor
GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA SAS
DIRECCION CRA 68b No. 22a-62 casa 2
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400306720180079000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 5 TORRE SUR**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
XIOMARA SUÁREZ STERLING

Fecha de designación: **jueves, 23 de mayo de 2019 5:31:09 p. m.**
En el proceso No: **11001400306720180079000**

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U.LIBRE

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
DE ARMANDO MUÑOZ SILVA
V.S.
VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

ARMANDO MUÑOZ SILVA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.240.539 de Bogotá, por medio del presente me permito manifestar a su despacho que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho sea necesario al Doctor ANGEL CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra del señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19.210.712 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, respecto de la Hipoteca abierta de Cuantía Indeterminada constituida mediante escritura pública No. 414 de fecha 24 de enero de 2015 de la Notaría 51 del Circulo de Bogotá, sobre el inmueble lote denominado EL RUBI situado en la VEREDA EL ARRAYAN ZONA DE USME en Bogotá hipoteca debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40080171 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá con cedula catastral No. 102111002700000000 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA CITADA ESCRITURA DE HIPOTECA. Y de la cual hacen parte integral la suma de (\$10.000.000.00) que corresponden al capital mutuado conforme a la escritura 414 de fecha 24 de enero de 2015 de la notaria 51 de Bogotá, el pagare número : 01 DE FECHA 24 DE ENERO De 2015 por valor de \$10'000.000.00, PAGARE No. 02 DE FECHA 24 de ENERO de 2015 por valor de(\$10.000.000.00) para un valor total mutuado de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$30'000.000.00)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, facultad expresa de conciliar, ofertar, rematar bienes a mi nombre, hacer postura a mi nombre, solicitar adjudicación de bienes a mi nombre, sustituir, reasumir sustituciones, allanar confesar e interponer todos los recursos necesarios en defensa de mis intereses y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General Del Proceso

De ustedes,
Cordialmente:


ARMANDO MUÑOZ SILVA
C.C.No. No.240.539 de Bogotá

ACEPTO:


ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



77824

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ARMANDO MUÑOZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000240539, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7ur805jb7z15

13/04/2018 - 15:08:24:243



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7ur805jb7z15



ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
DE ARMANDO MUÑOZ SILVA
V.S

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

ANGEL CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del Proceso de la Referencia, por el presente me permito impetrar ante éste despacho el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, contra el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota, basado en los siguientes :

HECHOS

1. Mediante escritura publica No. 414 de fecha 24 de Enero de 2015 de la Notaria 51ª del Circulo de Bogotá, registrada al folio de matricula inmobiliaria No.50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota constituyo Hipoteca Abierta sin limite de Cuantia a favor del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá.

2. Como quiera que se trata de una hipoteca abierta sin limite de cuantia los demandados suscribieron los títulos valores pagares que hacen parte integral de dicha Hipoteca por las siguientes sumas:

A) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.oo) que corresponden al Capital Mutuado conforme a la escritura pública No. 414 de fecha 24 de Enero de 2015 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá.

B) PAGARE No. 01 de fecha 24 de Enero de 2015 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.oo)

C) PAGARE No. 02 de fecha 24 de Enero de 2015 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.oo)

Para un total de la obligacion de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$30'000.000.oo), CONFORME A PARECE EN LOS TITULOS VALORES (PAGARES) y la escritura que hacen parte integral de dicha hipoteca, obligándose a pagar sobre esta suma intereses tanto corrientes como moratorios pactados en la escritura de hipoteca .

3. También se obligo el deudor a no demorar los pagos y si lo demorado fuera el pago de una o más mensualidades consecutivas de interés se daría por terminado anticipadamente el plazo con el derecho para el acreedor de exigir el pago total de la obligación

4. El deudor no ha pagado a mi mandante, su acreedor ni el Capital ni los Intereses de la hipoteca.

5. La obligación se hizo exigible desde el día 24 de ABRIL del año 2015 , fecha desde la cual no volvio el demandado a cancelar intereses ni ha cancelado el capital.

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

6. Para seguridad del cumplimiento de las obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal, los deudores gravaron a favor de mi mandante con hipoteca abierta sin limite de cuantía que se inscribió en el Competente Registro al folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, un inmueble LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN, ZONA DE USME, jurisdicción del distrito capital de Bogotá con un área de NUEVE FANEGADAS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (9F 2560 MTS 2) y comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo con el título de adquisición: POR UN COSTADO: Del mojon número NUEVE (9) en línea recta a dar al mojon número DIEZ (10) y en línea recta y por una cerca de alambre en una extensión de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (271.00 mts 2), linda con el lote "LA ESPERANZA" adjudicado al heredero PEDRO ARMEJO BELTRAN RODRIGUEZ, POR EL OTRO COSTADO: Partiendo del mojon número DIEZ (10) en línea recta a dar al mojo número TRECE (13), por cerca de alambre en una extensión de CIENTO NOVENTA Y TRES METROS (193.00 mts) linda este trayecto con el lote número CUATRO (4) denominado el mirador adjudicado en esta partición a la conyuge sobreviviente LAURA MARI RODRIGUEZ DE BELTRAN. POR OTRO COSTADO: Partiendo del mojon número TRECE (13) en línea recta por cerca de alambre y carretera a dar al mojon número QUINCE (15), linda por este costado con los lotes números UNO (1) denominado SAN MIGUEL adjudicado al heredero MIGUEL BELTRAN RODRIGUEZ en una pequeña parte y con el lote número DOS (2) denominado LA PLANADA adjudicado al heredero LIBARDO BELTRAN RODRIGUEZ, en extensión de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS (356.00 mts) y POR EL ÚLTIMO COSTADO: Partiendo del mojon número QUINCE (15) por cerca de alambre y en dirección curva, a dar al mojon número NUEVE (9) y encierra, linda por este costado en extensión de DOSCIENTOS DIEZ METROS (210.00 mts) con propiedad de GERARDO CASTRO.

Dicho inmueble fue adquirido por El deudor por adjudicación en la sucesión del causante ANGEL MARIA BELTRAN PULIDO mediante sentencia de fecha DOCE (12) de MARZO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) del JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y con registro Catastral No. 102111002700000000, CHIP NO. AAAA0156KWZM

7. Es el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C. No. 19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá, el actual poseedor y dueño del inmueble Hipotecado en favor de mi mandante.

8. La obligación contenida en la escritura pública de hipoteca es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero junto con los intereses, además de contener una obligación Real como quiera que recae sobre un bien inmueble.

9. El señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C. No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, me confirió poder amplio y suficiente para ejercer el derecho Real en contra del poseedor y dueño del inmueble VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C. No. 19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá, a quien señalo como demandado.

Por lo anteriormente expuesto formulo ante usted:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia en contra del señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C. No. 19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá, a favor del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C. No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) por concepto de Capital contenido en la Hipoteca Abierta sin limite de cuantía constituida Mediante Escritura Pública No. 414 de fecha 24 de Enero del año 2015, Otorgada en la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá.

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

2. Por los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa maxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el día 24 de Abril del año 2015 , y los subsiguientes se liquidarán a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la superintendencia financiera sin que supere el limite de usura establecido en la ley . hasta que se verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

3. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) por concepto de Capital del PAGARE No.01 de fecha 24 de Enero de 2015 que hace parte integral de la Hipoteca Abierta sin limite de cuantia constituida Mediante Escritura Pública No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015, Otorgada en la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá.

4. Por los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa maxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el día 24 de Abril del año 2015 , y los subsiguientes se liquidarán a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la superintendencia financiera sin que supere el limite de usura establecido en la ley . hasta que se verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

5. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) por concepto de Capital del PAGARE No.02 de fecha 24 de Enero de 2015 que hace parte integral de la Hipoteca Abierta sin limite de cuantia constituida Mediante Escritura Pública No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015, Otorgada en la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá.

6. Por los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa maxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el día 24 de Abril del año 2015 , y los subsiguientes se liquidarán a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la superintendencia financiera sin que supere el limite de usura establecido en la ley . hasta que se verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

7. Por las costas y agencias en Derecho que origine el presente proceso.

8. Se sirva decretar el embargo y la venta en Pública subasta del bien hipotecado, para que con el producto se pague al ejecutante el capital los intereses y costas del proceso previo avalúo pericial.

9. Solicito respetuosamente al señor Juez se me reconozca como apoderado Judicial del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá conforme al poder conferido.

DERECHO

Invoco a continuación estas disposiciones legales aplicables las del Código Civil, CODIGO GENERAL DEL PROCESO y Concordantes , y demás normas concordantes establecidas en la ley para esta clase de procesos.

TRAMITE PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se debe seguir el PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA de que trata el CODIGO GENERAL DEL PROCESO , es usted señor Juez el competente para conocer de éste proceso por la calidad de las partes, el lugar de ubicación del inmueble Hipotecado y el domicilio de la demandada que es en Bogotá, y por la cuantía para la cual se debe tener como base la mayor de las pretensiones, en este caso la estimo superior a SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$60'000.000.00).

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original de la Escritura Pública de Hipoteca No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015 de la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá, en que se contrajo la Obligación.

2.-ORIGINALES DE LOS PAGARES Nos.01, y 02.

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

3. Certificado de Libertad y tradición del Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá
4. Original y copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado.
5. Solicitud de las medidas previas.
6. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

- El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Transversal 76 No. 83 - 08 Oficina 201 Barrio Morisco (minuto de Dios) de Bogotá. Tel. 4360088 - 224 22 20. Cel. 3153408940 CORREO ELECTRONICO: angelcampos01@yahoo.es

- Mi poderdante ARMANDO MUÑOZ SILVA las recibirá en la Carrera 56 A No. 125 A 91 Bloque 3 Apto., 310 de Bogotá correo electrónico : devinsonmunoz@hotmail.com

EL demandado VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ las recibirá en el LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA ARRAYAN ZONA DE USME DE BOGOTA. Manifiesta mi representado desconocer correo electrónico del mismo.

Del señor Juez;
Cordialmente:


ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.

PAGARE

9

BOGOTA 24 DE ENERO DE 2015

PAGARE No 01

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000
INTERES DURANTE EL PLAZO: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO SEGÚN
CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
INTERES DE MORA: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO
PERSONAS A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: ARMANDO MUÑOZ SILVA
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION 24 DE Enero DE 2016

DEUDORES:

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.210.712 expedida en Bogota, y JOSE DANILO OYUELA MALAMBO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.022.928.105 expedida en Bogota.

Declaramos: Primero Objeto: por virtud del presente titulo valor pagaremos incondicionalmente a la orden del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA o a quien represente sus derechos, en la ciudad de Bogota, y en la dirección indicados, en la fechas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA \$10.000.000, mas los intereses señalados en la cláusula Segunda de este documento. SEGUNDO. INTERESES Que sobre la suma debida reconoceremos intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sobre el Capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada, TERCERO: PLAZO: QUE pagaremos el capital indicado en la cláusula primera el día 24 enero de 2015, y sus intereses mediante pagos mensuales y sucesivos, el primer pago lo haremos el 24 de enero de 2015 y así sucesivamente en ese mismo dia de cada mes: CUARTA CLAUSULA ACELERATORIA, El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos_: a- cuando los deudores incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento b- cuando los deudores se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. QUINTO: Se entiende incorporadas a este pagaré, todas las Cláusulas pactadas en la Escritura Pública No. De fechas Veinticuatro (24) de enero del dos mil quince, que sirve de garantía entre las partes. SEXTA: Expresamente

autorizamos al tenedor del presente pagaré, a llenas los espacios en blanco artículo 622 del Código de Comercio. SEPTIMA: El impuesto de timbre de éste documento correrá a cargo de la deudora.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día veinticuatro (24) de Enero del año dos mil quince (2015).

OTORGANTES:
DEUDOR:

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ,
C.C. 19.210.712

JOSE DANILO OYUELA MALMBO,
C.C.1.022.928.105

NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:
VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 19210712
y declaró que el contenido del presente documento es cierto
y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 24/01/2015 a las 11:30:55 AM se presentó:


Firma

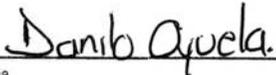

Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:
JOSE DANILO OYUELA MALAMBO
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 1022928105
y declaró que el contenido del presente documento es cierto
y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 24/01/2015 a las 11:31:03 AM se presentó:


Firma


Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



PAGARE

10

BOGOTA 24 DE ENERO DE 2015

PAGARE No 02

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000
INTERES DURANTE EL PLAZO: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO SEGÚN
CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
INTERES DE MORA: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO
PERSONAS A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: ARMANDO MUÑOZ SILVA
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION 24 DE Enero DE 2016

DEUDORES:

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.210.712 expedida en Bogota, y JOSE DANILO OYUELA MALAMBO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.022.928.105 expedida en Bogota.

Declaramos: Primero Objeto: por virtud del presente titulo valor pagaremos incondicionalmente a la orden del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA o a quien represente sus derechos, en la ciudad de Bogota, y en la dirección indicados, en la fechas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA \$10.000.000, mas los intereses señalados en la cláusula Segunda de este documento. SEGUNDO. INTERESES Que sobre la suma debida reconoceremos intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sobre el Capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada, TERCERO: PLAZO: QUE pagaremos el capital indicado en la cláusula primera el día 24 enero de 2015, y sus intereses mediante pagos mensuales y sucesivos, el primer pago lo haremos el 24 de enero de 2015 y así sucesivamente en ese mismo dia de cada mes: CUARTA- CLAUSULA ACELERATORIA, El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos_: a- cuando los deudores incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento b- cuando los deudores se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. QUINTO: Se entiende incorporadas a este pagaré, todas las Cláusulas pactadas en la Escritura Pública No. De fechas Veinticuatro (24) de enero del dos mil quince, que sirve de garantía entre las partes. SEXTA: Expresamente



autorizamos al tenedor del presente pagaré, a llenar los espacios en blanco artículo 622 del Código de Comercio. SEPTIMA: El impuesto de timbre de éste documento correrá a cargo de la deudora.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día veinticuatro (24) de Enero del año dos mil quince (2015).

OTORGANTES:
DEUDOR:

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ,
C.C. 19.210.712

JOSE DANILO OYUELA MALMBO,
C.C.1.022.928,705

NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ 1 2 9 1 9 3

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:
VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 19210712
y declaró que el contenido del presente documento es cierto
y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 24/01/2015 a las 11:30:55 AM se presentó:

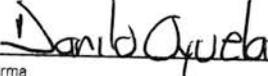

Firma


Impresión dactilar


RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ 1 2 9 1 9 4

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:
JOSE DANILO OYUELA MALAMBO
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 1022928105
y declaró que el contenido del presente documento es cierto
y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 24/01/2015 a las 11:31:03 AM se presentó:


Firma


Impresión dactilar


RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

NOTARÍA 51

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Departamento de Cundinamarca

Avenida Calle 80 No. 70F-55
PBX.: 224 08 80
notaria51bogota@gmail.com

Primera COPIA ESCRITURA No. 414



FECHA: **24 de enero de 2015**

ACTO: **HIPOTECA ABIERTA CON
LIMITE DE CUANTIA - PODER**

DE: **BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO Y
OTRO**

A: **MUÑOZ SILVA ARMANDO Y OTRO**

NOTARÍA 51



12



ESCRITURA PÚBLICA: 414.-----
 NUMERO: CUATROCIENTOS CATORCE.-----
 DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª) DE BOGOTA D.C. ---

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40080171	CODIGO CATASTRAL	102111002700000000
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTÁ D.C.	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN, ZONA DE USME , JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	414	24-01-2015	NOTARIA 51	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0205	Constitución Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite en la Cuantía o Cuantía Indeterminada	\$ 10.000.000
0343	Afectación a Vivienda Familia	NO
	Poder Especial	SI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Deudor	
VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ	C.C.No. 19.210.712
Acreedor	
ARMANDO MUÑOZ SILVA	C.C.No. 240.539
Poder Especial	
De	
ARMANDO MUÑOZ SILVA	C.C.No. 240.539
A	

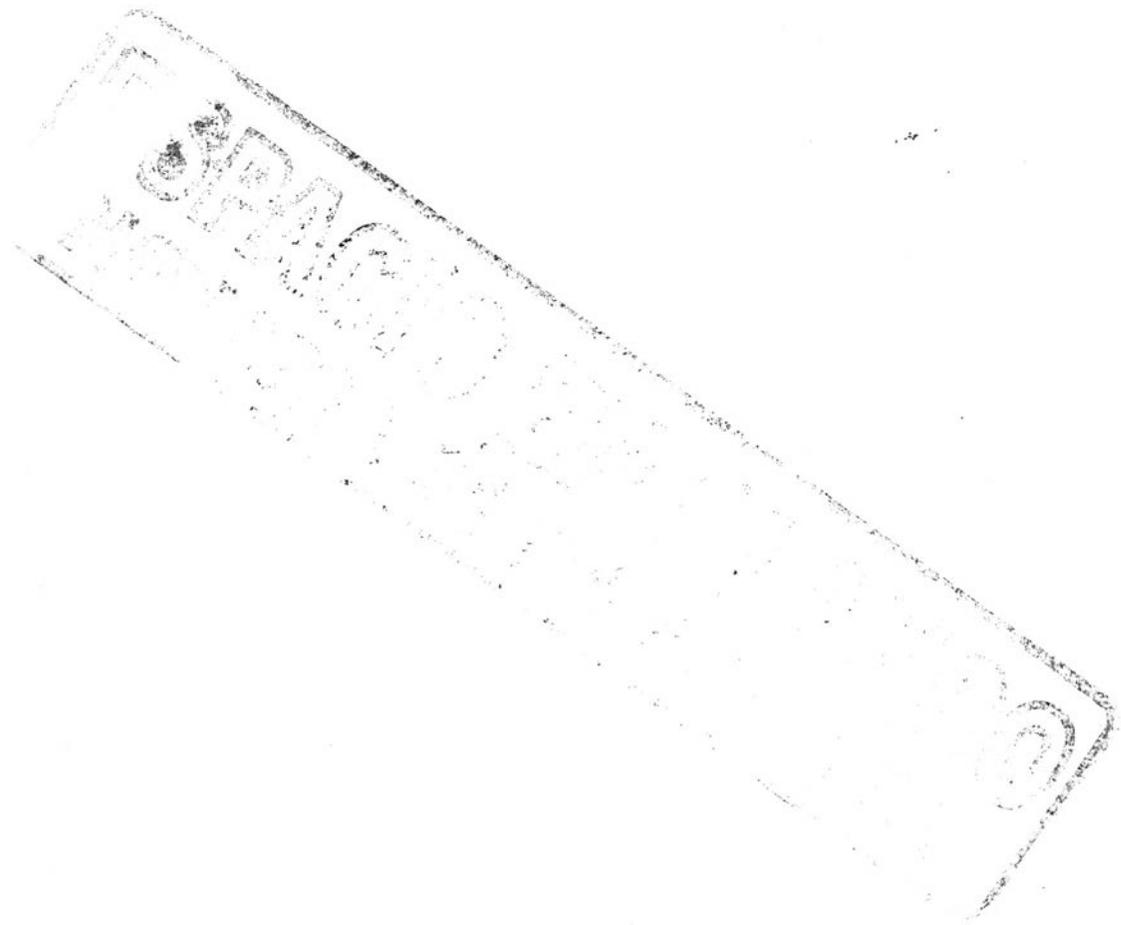
GLADYS ORTEGA DE MUÑOZ

C.C.No. 41.389.099

Rubén Darío Acosta González

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ

NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



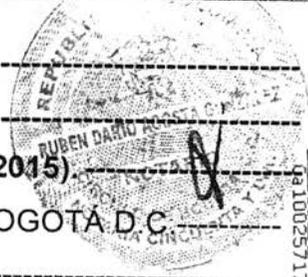


República de Colombia



1

ESCRITURA PÚBLICA: 414. -----
 NUMERO: CUATROCIENTOS CATORCE. -----
 DE FECHA: veinticuatro (24) de enero de dos mil quince (2015) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51) DE BOGOTÁ D.C. -----
 NOTARIA CÓDIGO 1100100051 -----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **veinticuatro (24)** días del mes de **enero** del año **dos mil quince (2015)**, ante el despacho de la Notaría Cincuenta y Una (51ª) del Círculo de Bogotá, actuando como Notario Titular Doctor **RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ**, se otorgó la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Comparecieron: De una parte, **VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.210.712** expedida en **Bogotá**, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y quien para todos los efectos se denominará **EL HIPOTECANTE** y de otra parte, **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **240.539** de Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y quien para todos los efectos se denominará **EL ACREEDOR** y manifestaron: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento **VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ**, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA**, que para efectos tributarios se fija en **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, a favor de **EL ACREEDOR**, el señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, por el término de **Doce (12) meses** contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento público, prorrogable únicamente a voluntad de **EL ACREEDOR**, sobre el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN, ZONA DE USME , JURISDICCION DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, con un área de nueve fanegadas dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (9.2.560 mts. 2) y alinderado así: -----

Papel notarial para uso exclusivo de empresas de cartillas públicas - certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



POR UN COSTADO, del mojón número nueve (9) en línea recta a dar al mojón número diez (10) y en línea recta y por una cerca de alambre en una extensión de doscientos setenta y un metros cuadrados (271,00 mts.), linda con el lote "La Esperanza" adjudicado al heredero Pedro Armejo Beltrán Rodríguez.-----

POR EL OTRO COSTADO: Partiendo del mojón número diez (10) en línea recta a dar al mojón número trece (13) por cerca de alambre en una extensión de ciento noventa y tres metros (193,00 mts.), linda este trayecto con el lote número cuatro (4) denominado EL MIRADOR adjudicado en esta partición a la cónyuge sobreviviente Laura María Rodríguez de Beltrán.-----

POR OTRO COSTADO: Partiendo del mojón número trece (13), en línea recta por cerca de alambre y carretera a dar al mojón número quince (15), linda por este costado con los lotes números uno (1) denominado San Miguel adjudicado al heredero Miguel Beltrán Rodríguez en una pequeña parte y con el lote número os (2) denominado LA PLANADA adjudicado al heredero Libardo Beltrán Rodríguez, en extensión de trescientos cincuenta y seis metros (356,00 mts.) y -----

POR EL ULTIMO COSTADO: Partiendo del mojón número quince (15) por cerca de alambre y en dirección curva, a dar al mojón número nueve (9) y encierra, linda por este costado en extensión de doscientos diez metros (210,00 mts.), con propiedad de Gerardo Castro.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40080171** y la cedula catastral número **102111002700000000** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Sur.-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de área, linderos y medidas, la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, presentes y futuras, usos, costumbres, servidumbres, dependencias e instalaciones.

SEGUNDO: Que el inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por el compareciente DEUDOR por adjudicación en sucesión del señor ANGEL MARÍA BELTRÁN PULIDO, según **sentencia de fecha doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991) del Juzgado Catorce (14) de Familia de Circuito de Bogotá**, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40080171**.- -----



República de Colombia



Aa021044886

3

Protocolizado mediante Escritura pública número dos mil doscientos cincuenta y uno (2.251) de fecha dos (2) de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Octava (8ª) del Círculo de Bogotá.-----

TERCERO: EXTENSION DE LA HIPOTECA: Que esta hipoteca comprende el inmueble antes descrito, junto con todas sus anexidades, dependencias, instalaciones y servicios y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca, conforme a las leyes. -----

CUARTO.- LIBERTAD DE GRAVAMENES: Que el inmueble que se hipoteca es de plena y exclusiva propiedad de EL HIPOTECANTE; que en la actualidad lo posee en forma regular, pacífica y publica; que su dominio no ha sido enajenado a persona alguna; y que se halla libre de hipotecas, censos, embargos, demandas civiles inscritas, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, arrendamientos constituidos por escritura pública, y que no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar ni dado en anticresis y que en general, se encuentra libre de toda clase de gravámenes.

QUINTO.- OBJETO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar el pago de toda obligación, presente o futura, que deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente el señor **VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ**, de ahora en adelante **EL DEUDOR**, a favor del mencionado **ACREEDOR**, es decir, el señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, que conste en contratos de mutuo, documentos de crédito, como pagarés, letras, cheques, garantías, u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas o por cualquier otra causa . La presente Hipoteca también garantiza el pago de los correspondientes intereses de plazo y de mora de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca y las costas judiciales, si a ello hubiere lugar.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de EL HIPOTECANTE o DEUDOR, las obligaciones de que trata esta cláusula hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso de que EL ACREEDOR resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia



que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas. -----

SEXTO: INTERESES DE PLAZO Y DE MORA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca pagarán mensualmente y por anticipado intereses remuneratorios o de plazo, los cuales se pagaran en la residencia Transversal 76 NO. 83-08 de EL ACREEDOR en esta ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Los intereses remuneratorios o de plazo se cancelaran a la tasa máxima legal que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera. EL DEUDOR podrá cancelar antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, en caso tal reconociendo y pagando a su ACREEDOR, una mensualidad de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago, o sea el llamado comercialmente "mes muerto", dejando constancia de que los intereses se liquidaran por meses completos y no por días sobre capitales pendientes de cancelar y que cualquier pago que efectúe EL DEUDOR, se aplicara primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortización del capital sin cancelar-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que por las obligaciones que se garanticen mediante la presente hipoteca EL DEUDOR se comprometerá a cancelar a favor de EL ACREEDOR por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera, sobre los saldos insolutos mensuales, los cuales se cancelaran mes por mes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad en la residencia de EL ACREEDOR, o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad de Bogotá. Se tendrá como interés bancario corriente el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR se compromete a cancelar a favor de EL ACREEDOR por concepto de intereses moratorios el equivalente a la tasa máxima legal que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera.



República de Colombia



15



ACEPTACIÓN: Presente EL **ACREEDOR**, señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA** varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 240.539 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, declara: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que por medio de ella se le constituye a su favor por estar en un todo a su satisfacción.-----



SEGUNDO ACTO PODER ESPECIAL

Que por medio del presente instrumento EL **ACREEDOR** señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 240.539 de Bogotá D.C., confiere **PODER ESPECIAL, PERMANENTE**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, según el artículo 2195 del C. Civil, a la señora **GLADYS ORTEGA DE MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.389.099 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que en su ausencia temporal, accidental o definitiva, reciba el valor de los intereses pactados, (sean corrientes o moratorios), expida los recibos correspondientes, reciba el valor prestado, suscriba la respectiva Escritura Pública de Cancelación de la Hipoteca y llegado el caso, adelante las acciones pertinentes por el incumplimiento de lo aquí pactado por LA **DEUDOR**.-----

COMPARECENCIA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- La Ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificada por la ley 854 de noviembre 25 de 2003, establece la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR RAZÓN POR LA CUAL EL NOTARIO INDAGO, AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE GRAVA SOBRE:** -----

- a) La existencia y vigencia de su sociedad conyugal, existencia o vigencia matrimonio o de unión marital de hecho, a lo cual respondió: Que es Casado con sociedad conyugal vigente-----
- b.) Lo interrogó igualmente bajo la gravedad del juramento acerca de si el inmueble objeto de esta escritura, se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo que respondió: Que **NO**.-----

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar"-----

NOTA: Para efectos de derechos notariales y de registro, la cuantía de la presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



hipoteca, es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE ---**

COMPROBANTES FISCALES: La exponente presentó los documentos que a continuación se relacionan y que se agregan a esta Escritura para su protocolización. -----

1.- Se protocoliza estado de cuenta de la Dirección Distrital de Impuesto Predial Año Gravable 2015. -----

FORMULARIO N°: 2015201013000434308. -----

CHIP: AAA0156KWZM.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 40080171.-----

CEDULA CATASTRAL N° 102111002700000000. -----

DIRECCION DEL PREDIO: EL RUBI LOS ARRAYANES.-----

CONTRIBUYENTE: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ. -----

AUTOAVALUO \$ 19.144.000.-----

TOTAL A PAGAR: \$ 69.000. -----

RECIBIDO CON PAGO DEL BANCO POPULAR. -----

DE FECHA 22/01/2015. -----

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL -----

PIN DE SEGURIDAD: RshAABAARGHGP7.-----

DIRECCION DEL PREDIO: EL RUBI LOS ARRAYANES.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40080171.-----

CEDULA CATASTRAL: 102111002700000000.-----

CHIP: AAA0156KWZM.-----

FECHA DE EXPEDICION: ----- 22-01-2015

FECHA DE VENCIMIENTO:----- 21-02-2015

A LA FECHA EL PREDIO NO RESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. -----

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".-----

Consecutivo No. 457424. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:-----



República de Colombia



16

Se tendrá como interés bancario corriente el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



SEPTIMO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aun antes de vencerse los plazos estipulados, junto con intereses de mora, en los siguientes casos:



- a) Cuando EL DEUDOR o EL HIPOTECANTE incurra en mora de pagar el capital o los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, por más de una mensualidad consecutiva.
- b) Cuando el inmueble que aquí se hipoteca fuere perseguido judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción judicial.
- c) Cuando el mismo inmueble sufiere desmejora o deprecio tales que, así desmejorado o depreciado, no prestare suficiente garantía para EL ACREEDOR, a juicio de un perito designado privadamente por él.
- d) Cuando el mismo inmueble fuere afectado por alguna providencia de carácter administrativo que impida su uso y goce adecuado.
- e). Muerte, concordato, concurso de ACREEDOR es o liquidación obligatoria de el(los) hipotecante(s) o de el(los) DEUDOR(es).

OCTAVO.- GASTOS: Que serán de cargo exclusivo de EL HIPOTECANTE los gastos de otorgamiento y registro de la presente escritura y los de expedición de una copia anotada y registrada de la misma con destino al ACREEDOR, así como los de su posterior cancelación, lo mismo que las costas judiciales si a ello hubiera lugar, incluyendo los honorarios de abogado, los cuales se estiman en un mínimo del quince por ciento (15%) del total del capital e intereses sin cancelar.

NOVENO.- CESION: Que EL ACREEDOR podrá ceder las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, junto con esta garantía a cualquier persona que lo sustituya, bastando como notificación de la cesión la comunicación telegráfica que EL ACREEDOR dirija a EL HIPOTECANTE o DEUDOR, a la dirección del inmueble hipotecado, haciéndole saber la cesión y el número y dirección domiciliaria del cesionario.

DECIMO.- INEXIGIBILIDAD DE OTORGAR CREDITOS: Que el otorgamiento de esta hipoteca no obliga al ACREEDOR a otorgar créditos a EL HIPOTECANTE, distinta de la suma acordada inicialmente, pues dicho ACREEDOR puede o no otorgarlos, a su elección.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



414 #

DECIMO PRIMERO: CANCELACION: QUE EL ACREEDOR no podrá hacer la cancelación de esta hipoteca en lugar diferente a donde se constituye esta escritura, con previa cancelación por parte de EL DEUDOR de todas las obligaciones amparadas por este instrumento y los intereses pendientes de pago con cheque de Gerencia de un Banco de esta ciudad y/o efectivo.-----

DECIMO SEGUNDO.- En caso de fallecimiento de la DEUDOR y si fuere preciso el cobro judicial, EL ACREEDOR podrá acogerse a lo dispuesto por el artículo mil cuatrocientos treinta y cuatro (1434) del Código Civil y seguir el proceso con uno sólo de los herederos a su elección, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás.-----

DECIMO TERCERO: Autorización: Que EL HIPOTECANTE desde ahora confiere poder especial a EL ACREEDOR señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, para que en caso de extravío o pérdida de la primera copia de la escritura, solicite al respectivo Notario la expedición de una copia sustitutiva, con mérito ejecutivo, sin necesidad de proceso judicial alguno. En tal evento las partes desde ya, solicitan la expedición de dicha copia.- -----

DECIMO CUARTO: Que en caso de pérdida o destrucción de los documentos en que conste alguna de las obligaciones amparadas con este instrumento, EL DEUDOR se compromete a firmar uno nuevo previa presentación por parte de EL ACREEDOR del respectivo denuncia de la pérdida o destrucción de los mismos documentos.-----

DÉCIMA QUINTA: La hipoteca que se constituye mediante el presente instrumentó público es abierta de primer grado y sin límite de cuantía y para efectos tributarios, liquidación de derechos notariales, impuesto de beneficencia y registro, se fija en **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.** -----

DÉCIMA SEXTA: EL ACREEDOR entrega a EL DEUDOR la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.**, a título de mutuo de conformidad a las estipulaciones contenidas en el presente instrumentó público, especialmente en lo que se refiere a intereses remuneratorios y moratorios. La suma de dinero descrita anteriormente ya fue entregada a EL DEUDOR, el cual manifiesta haberla recibido a entera satisfacción. -----

17

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 0156KWZM 2. MATRICULA INMOBILIARIA 40080171 3. CÉDULA CATASTRAL 102111002700000000R

4. NOMBRE DEL PREDIO EL RUBI LOS ARRAYANES
 5. CATEGORÍA DEL PREDIO C. TARIFA Y EXENCIÓN
 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 39.30 7. TARIFA 4.00 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0.00

10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 NOMBRES O RAZÓN SOCIAL VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ 11. IDENTIFICACIÓN CC 19210712
 LUGAR DE NOTIFICACIÓN EL RUBI LOS ARRAYANES 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

LÍMITES DE PAGO		Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 19/06/2015 (dd/mm/aaaa)
CONTRIBUCIÓN PRIVADA			
ALÍCUOTA (Base Gravable)	AA	19,144,000	19,144,000
VALOR A CARGO	FU	77,000	77,000
VALORES	VS	0	0
VALORES PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
VALOR POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
VALOR AJUSTADO	IA	77,000	77,000
VALORES A CARGO			
VALOR AJUSTADO	HA	77,000	77,000
VALORES DE PAGO			
VALOR PAGO	VP	77,000	77,000
VALOR POR PRONTO PAGO	TD	8,000	0
VALOR DE MORA	IM	0	0
PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	69,000	77,000

14. VALOR VOLUNTARIO
 Normalmente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

15. VALOR VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 8,000
 16. VALOR PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 77,000

SELO
 Fecha Recaudo 22/01/15 11:48:22
 Formulario: 15010038789
 1022951133 A3299 Nro Li 357
 Hro Sticker: 02 116 30 007530
 N C: 39022411
 Vr Total: \$69,000.00
 *** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE
 Como Notario Cincuenta y uno de este Circuito, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
 24/ENF 2015
 RUDENIA AGUIRRE GONZALEZ
 NOTARIO CINCUENTA Y UNO
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO



474

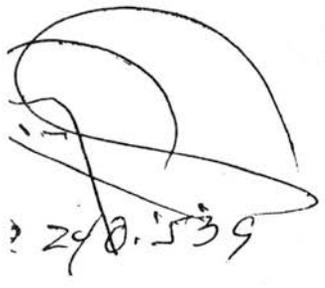
no Cincuenta y Uno (51) de Bogotá, D.C.
J. M.



rando Muñoz Silva; mayor de edad
esta vecindad, identificado con cédula de
identificación número 240.539 expedida en Bogotá
permite manifestarle que he otorgado un préstamo
por Virgilio Beltrán Rodríguez por la suma
diez millones de Pesos M/ct. (\$10'000.000) por
monto de capital, cuyo desembolso será sometido
al cumplimiento en los requisitos exigidos
son la constitución y registro de Hipoteca Abierta
de Cuantía o de Cuantía Indeterminada, sobre
el dominio, la propiedad y la posesión sobre
bien inmueble, Finca El Puesto Vereda los Arroyos
Folio de Matrícula 50 de 40080171 y la Cédula
de Matrícula 102111002700000000 y todas sus de más nepras,
condiciones, dependencias, usos, costumbres y servidumbres
establecidas.

Se ha plenamente establecido que la cuantía señalada
no tiene manera alguna la naturaleza abierta sin límites
de la garantía que se respaldó de este préstamo
no modifica ninguna de sus cláusulas. Por tanto
de esta certificación es lo cumplido con lo preceptivo
del artículo 16 de la resolución 4581 del 29 de diciembre de
de Supernotariado.

se otorga a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero
de 2015 mil Quince (2.015)


240.539

#414

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

ión Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: RshAABAARGHGP7

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Predio:	EL RUBI LOS ARRAYANES
obiliaria:	50S-40080171
tral:	102111002700000000
	AAA0156KWZM
edición:	22-01-2015
cimiento:	21-02-2015

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES.A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien on de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

No: 457424

DOMIDU11733:cjromero4/CJROMERO4 OW_VALPROD ENE-22-15 13:03:11

ADRA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

**BOGOTÁ
HUMANA**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



4574

Gladys Gordillo
GLADYS GORDILLO

C.C. # 51,693,060 *Bole*

EL NOTARIO OCTAVO

EDGAR SANCHEZ VARGAS

Derechos Notariales \$7,200.00

(Dto. 172 / 92)

iz.





0545

-7-

\$1.200.000,00) con relación al avalúo de UN MILLON UNIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MONEDA CORRIENTE dado como valúo de la finca "LA PALESTINA" de propiedad de Angel María Beltrán Pulido. Y para pagarle su porción conyugal se le adjudica a la citada cónyuge Laura María Rodríguez de Beltrán el derecho de dominio y posesión sobre el lote número cuatro (4) que hace parte de la finca "LA PALESTINA" ubicada en la vereda el Arrayán, zona de Usme, jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá. Este lote tiene una cabida de nueve fanegadas, dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (9. 2.560 mts²) y para efectos de matrícula catastral llevará en adelante el nombre de "EL MIRADOR", tanto con la casa y demás mejoras en él existentes y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado partiendo del mojón número diez (10) en línea recta por una cerca de alambre en extensión de doscientos treinta y un metros (231,00 mts) a dar al mojón número once (11). Linda por este costado con el lote número cinco (5) el plano de loteo del inmueble "LA PALESTINA" levantado por los Señores Alfonso Paez y Mario López que se presenta con esta partición para su protocolización, lote adjudicado a don Armejo Beltrán Rodríguez con el nombre de "LA PALESTINA"; por otro costado en línea curva y por cerca de alambre del mojón número once (11) a dar al mojón número doce (12) en una extensión de doscientos doce metros con treinta y cinco centímetros (212,75 mts) por cerca de alambre. Linda por este costado con propiedad de la familia Arce; por otro costado, del mojón número doce (12) en línea recta y por cerca de alambre a dar al mojón número trece (13), en extensión de trescientos sesenta y dos metros (362,00 mts). Linda por este costado con el lote número uno (1) denominado "SAN MIGUEL" adjudicado en esta partición al heredero Miguel Beltrán Rodríguez; y por el último costado, del mojón trece (13) al mojón diez (10) en línea recta y por cerca de alambre en extensión de ciento noventa y tres metros (193,00 mts). Linda este trayecto con el lote número tres (3) adjudicado al heredero Virgilio Beltrán Rodríguez con el nombre de "EL RUBI".

ADICION: El lote aquí adjudicado hace parte de la finca "LA PALESTINA" adquirida por el causante Angel María Beltrán Pulido, por adjudicación que se le hiciera en el proceso de posesión de su madre Felisa Pulido de Beltrán, tramitado en el Juzgado 7º. Civil del Circuito de Bogotá, cuya sentencia y sentencia aprobatoria dictada el 10 de mayo de 1963, fue registrada en el Libro 1º. Página 455, número 13. A el 19 de junio del mismo año. Como ya se dijo la finca está situada en la vereda El Arrayán, zona de Usme, jurisdicción de Bogotá D.E. La adjudicación queda con derecho a todas las vidumbres.

TIDA SIETE. HIJUELA DE VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ.

heredero Virgilio Beltrán Rodríguez le corresponde un

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Colombia S.A. No. 99999999

derecho equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) MONEDA CORRIENTE con relación al avalúo de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) MONEDA CORRIENTE dado a la finca "LA PALESTINA" de propiedad de la sucesión de Angel María Beltrán, inmueble situado en la vereda El Arrayán, zona de Usme, jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá. Para pagarle dicha cuota se le adjudica al citado heredero el derecho de dominio y posesión sobre el lote número tres (3) del plano de loteo de la finca "LA PALESTINA" de propiedad del causante Angel María Beltrán Pulido ubicada en la vereda el Arrayán, zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Especial, plano de loteo levantado por los señores Alfonso Paez y Mario López, el cual se presenta con la presente plano para su protocolización. El lote adjudicado llevará en adelante el nombre de "EL RUEI" para los efectos de identificación de matrícula catastral, con una área de nueve fanegadas, dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (9.2.560 mts²) y alindado así: Por un costado, del mojón número nueve (9) en línea recta a dar al mojón número diez (10) y en línea recta y por una cerca de alambre en una extensión de doscientos setenta y un metros (271,00 mts). Linda con el lote "La Esperanza" adjudicado al heredero Pedro Armejo Beltrán Rodríguez; por otro costado, partiendo del mojón número diez (10), en línea recta a dar al mojón número trece (13) por cerca de alambre en una extensión de ciento noventa y tres metros (193,00 mts). Linda este trayecto con el lote número cuatro (4) denominado "EL MIRADOR" adjudicado en esta partición a la cónyuge sobreviviente Laura María Rodríguez de Beltrán; por otro costado, partiendo del mojón número trece (13), en línea recta por cerca de alambre y carretera a dar al mojón número quince (15). Linda por este costado con los lotes números uno (1) denominado San Miguel adjudicado al heredero Miguel Beltrán Rodríguez en una pequeña parte, y con el lote número dos (2) denominado "LA PLANADA" adjudicado al heredero Libardo Beltrán Rodríguez en extensión de trescientos cincuenta y seis metros (356,00 mts); y por el último costado, del mojón número quince (15) por cerca de alambre y en dirección curva a dar al mojón número nueve (9) y encierra. Linda por este costado en extensión de doscientos diez metros (210,00 mts) con propiedad de Gerardo Castro. Este lote como los demás adjudicados en esta sucesión quedan con derecho a todas las servidumbres.

TRADICION: El lote aquí adjudicado hace parte de la finca la Palestina adquirida por el causante Angel María Beltrán Pulido, por adjudicación que se le hiciera en el proceso de sucesión de su madre Felisa Pulido de Beltrán, tramitado ante el Juzgado 7º. Civil del Circuito de Bogotá, cuya partición y sentencia aprobatoria dictada el 10 de mayo de 1963, fue registrada en el Libro 1º.º. Página 455, número 9333 A el 19 de junio del mismo año.

PARTIDA NUMERO OCHO. HIJUELA DEL HEREDERO LIBARDO BELTRAN RODRIGUEZ.

12



Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ES FIEL Y DECIMA-TERCERA (13ª), (UNICO EJEMPLAR) TOMADA DE LA ESCRITURA NUMERO DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO 2251) DE FECHA DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1,993), DE ESTA NOTARIA LA QUE EXPIDO EN TRES (3), HOJAS ÚTILES EN BOGOTÁ D.C., CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

mes, 22 de diciembre de 2014

[Handwritten signature of William Urrea Rocha]



William Urrea Rocha

Notario 8 encargado de Bogota D.C.

[Handwritten signature]



República de Colombia



22

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Que deben registrar la hipoteca en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de la escritura, so pena de perder el derecho a registrarla y a quedar en consecuencia sin esta garantía (Art. 28 Ley 1579 de 2012).-----
- 5.- Que el Notario únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (art. 9 decreto 960 de 1970) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 6- Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que apareció en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo. -----

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento lo firman. -----

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números:-----

Aa021044885 - Aa021044886 - Aa021044888 - Aa021044887 - Aa021044889 -

Derechos Notariales: \$ 175.566. -----

Superintendencia \$ 6.950. -----



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



4177

Fondo Nacional de Notariado \$ 6.950. -----

Iva: \$ 28.091. -----

Resolución No. 088 del 08 de Enero de 2014

EL DEUDOR

X *Virgilio Beltrán*

VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ

C.C.No. 19210712 de *Carta*

Tel: 6392085

Dir: *Usme Vereda Arroyanes*

Estado Civil: *Casado*

Actividad Económica: *independiente*

(Resol.033/44/2007 de la UIAF)



ACREEDOR

X *Armando Muñoz Silva*

ARMANDO MUÑOZ SILVA

C.C.No. 240539

Tel: 2718065

Dir: *K 56A 4/125A-91*

Estado Civil: *Casado*

Actividad Económica: *Jensidnado*

(Resol.033/44/2007 de la UIAF)



Yorio

Ruben Dario Acosta Gonzalez



NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 51 BOGOTÁ D.C.

ES FIEL Y Primera —
 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 ESCRITURAL 414 — DE FECHA
24 de mayo — QUE SE EXPIDE EN
Doca- 12 — HOJAS CON DESTINO A
Armando Monoz Silva
 Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO SEGUN EL
 ART. 80 DEL DECRETO 960/70.
 BOGOTÁ, D.C. A LOS:
29 EN E. 2015
 Papel común Art. 41 Decreto 214 de 1993.



ESPECIFICACION EN BLANCO
NOTARIA 51 DE BOGOTÁ

Hoja notarial para uso exclusivo de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306720180079000
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	CD
Fecha del documento o elemento (AAAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 1

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U.LIBRE

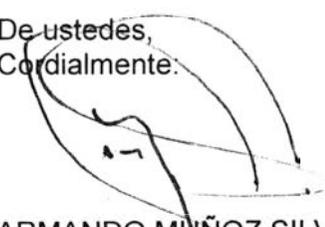
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
DE ARMANDO MUÑOZ SILVA
V.S.
VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

ARMANDO MUÑOZ SILVA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.240.539 de Bogotá, por medio del presente me permito manifestar a su despacho que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho sea necesario al Doctor ANGEL CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra del señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19.210.712 de Bogota, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota, respecto de la Hipoteca abierta de Cuantía Indeterminada constituida mediante escritura pública No. 414 de fecha 24 de enero de 2015 de la Notaria 51 del Circulo de Bogota, sobre el inmueble lote denominado EL RUBI situado en la VEREDA EL ARRAYAN ZONA DE USME en Bogota hipoteca debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40080171 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogota con cedula catastral No. 102111002700000000 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA CITADA ESCRITURA DE HIPOTECA. Y de la cual hacen parte integral la suma de (\$10.000.000.00) que corresponden al capital mutuado conforme a la escritura 414 de fecha 24 de enero de 2015 de la notaria 51 de Bogota, el pagare número : 01 DE FECHA 24 DE ENERO De 2015 por valor de \$10'000.000.00, PAGARE No. 02 DE FECHA 24 de ENERO de 2015 por valor de(\$10.000.000.00) para un valor total mutuado de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$30'000.000.00)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, facultad expresa de conciliar, ofertar, rematar bienes a mi nombre, hacer postura a mi nombre, solicitar adjudicación de bienes a mi nombre, sustituir, reasumir sustituciones, allanar confesar e interponer todos los recursos necesarios en defensa de mis intereses y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General Del Proceso

De ustedes,
Cordialmente.


ARMANDO MUÑOZ SILVA
C.C.No. No.240.539 de Bogotá

ACEPTO:


ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



77824

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ARMANDO MUÑOZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000240539, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7ur805jb7z15
13/04/2018 - 15:08:24:243



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ur805jb7z15



ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
DE ARMANDO MUÑOZ SILVA

V.S

VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ

ANGEL CAMPOS CRUZ, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial dentro del Proceso de la Referencia, por el presente me permito impetrar ante éste despacho el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, contra el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota, basado en los siguientes :

HECHOS

1. Mediante escritura publica No. 414 de fecha 24 de Enero de 2015 de la Notaria 51ª del Circulo de Bogotá, registrada al folio de matricula inmobiliaria No.50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota constituyo Hipoteca Abierta sin limite de Cuantia a favor del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá.
2. Como quiera que se trata de una hipoteca abierta sin limite de cuantia los demandados suscribieron los títulos valores pagares que hacen parte integral de dicha Hipoteca por las siguientes sumas:
 - A) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) que corresponden al Capital Mutuado conforme a la escritura pública No. 414 de fecha 24 de Enero de 2015 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá.
 - B) PAGARE No. 01 de fecha 24 de Enero de 2015 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00)
 - C) PAGARE No. 02 de fecha 24 de Enero de 2015 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00)Para un total de la obligacion de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$30'000.000.00),CONFORME A PARECE EN LOS TITULOS VALORES (PAGARES) y la escritura que hacen parte integral de dicha hipoteca, obligándose a pagar sobre esta suma intereses tanto corrientes como moratorios pactados en la escritura de hipoteca .
3. También se obligo el deudor a no demorar los pagos y si lo demorado fuera el pago de una o más mensualidades consecutivas de interés se daría por terminado anticipadamente el plazo con el derecho para el acreedor de exigir el pago total de la obligación

4. El deudor no ha pagado a mi mandante, su acreedor ni el Capital ni los Intereses de la hipoteca.

5. La obligación se hizo exigible desde el día 24 de ABRIL del año 2015 , fecha desde la cual no volvio el demandado a cancelar intereses ni ha cancelado el capital.

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

6. Para seguridad del cumplimiento de las obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal, los deudores gravaron a favor de mi mandante con hipoteca abierta sin limite de cuantia que se inscribio en el Competente Registro al folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogota , un inmueble LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN , ZONA DE USME ,jurisdicción del distrito capital de Bogota con un área de NUEVE FANEGADAS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (9F 2560 MTS 2) y comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo con el titulo de adquisición: POR UN COSTADO: Del mojon numero NUEVE (9) en línea recta a dar al mojon numero DIEZ (10) y en línea recta y por una cerca de alambre en una extensión de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (271.00 mts 2) , linda con el lote "LA ESPERANZA" adjudicado al heredero PEDRO ARMEJO BELTRAN RODRIGUEZ, POR EL OTRO COSTADO: Partiendo del mojon numero DIEZ (10) en línea recta a dar al mojo numero TRECE (13) , por cerca de alambre en una extensión de CIENTO NOVENTA Y TRES METROS (193.00 mts) linda este trayecto con el lote numero CUATRO (4) denominado el mirador adjudicado en esta partición a la conyuge sobreviviente LAURA MARI RODRIGUEZ DE BELTRAN .POR OTRO COSTADO: Partiendo del mojon numero TRECE (13) en línea recta por cerca de alambre y carretera a dar al mojon numero QUINCE (15) , linda por este costado con los lotes números UNO (1) denominado SAN MIGUEL adjudicado al heredero MIGUEL BELTRAN RODRIGUEZ en una pequeña parte y con el lote numero DOS (2) denominado LA PLANADA adjudicado al heredero LIBARDO BELTRAN RODRIGUEZ , en extensión de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS (356.00 mts) y POR EL ULTIMO COSTADO : Partiendo del mojon numero QUINCE (15) por cerca de alambre y en dirección curva , a dar al mojon numero NUEVE (9) y encierra , linda por este costado en extensión de DOSCIENTOS DIEZ METROS (210.00 mts) con propiedad de GERARDO CASTRO.

Dicho inmueble fue adquirido por El deudor por adjudicación en la sucesión del causante ANGEL MARIA BELTRAN PULIDO mediante sentencia de fecha DOCE (12) de MARZO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) del JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota y con registro Catastral No.102111002700000000, CHIP NO. AAAA0156KWZM

7. Es el señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota ,, el actual poseedor y dueño del inmueble Hipotecado en favor de mi mandante.

8. La obligación contenida en la escritura pública de hipoteca es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero junto con los intereses, además de contener una obligación Real como quiera que recae sobre un bien inmueble.

9. El señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, me confirió poder amplio y suficiente para ejercer el derecho Real en contra del poseedor y dueño del inmueble VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota, a quien señalo como demandado.

Por lo anteriormente expuesto formulo ante usted:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez Librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia en contra del señor VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ C.C.No.19'210.712 de Bogotá mayor de edad domiciliado y residente en Bogota , a favor del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) por concepto de Capital contenido en la Hipoteca Abierta sin limite de cuantia constituida Mediante Escritura Pública No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015, Otorgada en la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá.

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

2. Por los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa maxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el día 24 de Abril del año 2015 , y los subsiguientes se liquidarán a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la superintendencia financiera sin que supere el limite de usura establecido en la ley . hasta que se verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

3. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) por concepto de Capital del PAGARE No.01 de fecha 24 de Enero de 2015 que hace parte integral de la Hipoteca Abierta sin limite de cuantia constituida Mediante Escritura Pública No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015, Otorgada en la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá.

4. Por los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa maxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el día 24 de Abril del año 2015 , y los subsiguientes se liquidarán a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la superintendencia financiera sin que supere el limite de usura establecido en la ley . hasta que se verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

5. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$10'000.000.00) por concepto de Capital del PAGARE No.02 de fecha 24 de Enero de 2015 que hace parte integral de la Hipoteca Abierta sin limite de cuantia constituida Mediante Escritura Pública No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015, Otorgada en la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá.

6. Por los intereses moratorios sobre esta suma a la tasa maxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el día 24 de Abril del año 2015 , y los subsiguientes se liquidarán a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la superintendencia financiera sin que supere el limite de usura establecido en la ley . hasta que se verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

7. Por las costas y agencias en Derecho que origine el presente proceso.

8. Se sirva decretar el embargo y la venta en Pública subasta del bien hipotecado, para que con el producto se pague al ejecutante el capital los intereses y costas del proceso previo avalúo pericial.

9. Solicito respetuosamente al señor Juez se me reconozca como apoderado Judicial del señor ARMANDO MUÑOZ SILVA C.C.No. 240.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá conforme al poder conferido.

DERECHO

Invoco a continuación estas disposiciones legales aplicables las del Código Civil, CODIGO GENERAL DEL PROCESO y Concordantes , y demás normas concordantes establecidas en la ley para esta clase de procesos.

TRAMITE PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se debe seguir el PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA de que trata el CODIGO GENERAL DEL PROCESO , es usted señor Juez el competente para conocer de éste proceso por la calidad de las partes, el lugar de ubicación del inmueble Hipotecado y el domicilio de la demandada que es en Bogotá, y por la cuantía para la cual se debe tener como base la mayor de las pretensiones, en este caso la estimo superior a SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$60'000.000.00).

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original de la Escritura Pública de Hipoteca No.414 de fecha 24 de Enero del año 2015 de la Notaría 51ª del Circulo de Bogotá, en que se contrajo la Obligación.

2.-ORIGINALES DE LOS PAGARES Nos.01, y 02.

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

3. Certificado de Libertad y tradición del Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40080171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá
4. Original y copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado.
5. Solicitud de las medidas previas.
6. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

- El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Transversal 76 No. 83 - 08 Oficina 201 Barrio Morisco (minuto de Dios) de Bogotá. Tel. 4360088 - 224 22 20. Cel. 3153408940 CORREO ELECTRONICO: angelcampos01@yahoo.es

- Mi poderdante ARMANDO MUÑOZ SILVA las recibirá en la Carrera 56 A No. 125 A 91 Bloque 3 Apto., 310 de Bogotá correo electrónico : devinsonmunoz@hotmail.com

EL demandado VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ las recibirá en el LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA ARRAYAN ZONA DE USME DE BOGOTA. Manifiesta mi representado desconocer correo electrónico del mismo.

Del señor Juez;
Cordialmente:


ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.696 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.

NOTARÍA 51

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Departamento de Cundinamarca

Avenida Calle 80 No. 70F-55
PBX.: 224 08 80
notaria51bogota@gmail.com

Primera COPIA ESCRITURA No. 414



2015-414

FECHA: **24 de enero de 2015**

ACTO: **HIPOTECA ABIERTA CON
LIMITE DE CUANTIA - PODER**

DE: **BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO Y
OTRO**

A: **MUÑOZ SILVA ARMANDO Y OTRO**

NOTARÍA 51



12



ESCRITURA PÚBLICA: 414.-----
 NUMERO: CUATROCIENTOS CATORCE.-----
 DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª) DE BOGOTA D.C. ---

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40080171	CODIGO CATASTRAL	102111002700000000
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTÁ D.C.	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN, ZONA DE USME , JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	414	24-01-2015	NOTARIA 51	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0205	Constitución Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite en la Cuantía o Cuantía Indeterminada	\$ 10.000.000
0343	Afectación a Vivienda Familia	NO
	Poder Especial	SI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Deudor	
VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ	C.C.No. 19.210.712
Acreeedor	
ARMANDO MUÑOZ SILVA	C.C.No. 240.539
Poder Especial	
De	
ARMANDO MUÑOZ SILVA	C.C.No. 240.539
A	

GLADYS ORTEGA DE MUÑOZ

C.C.No. 41.389.099

Rubén Darío Acosta González

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ

NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



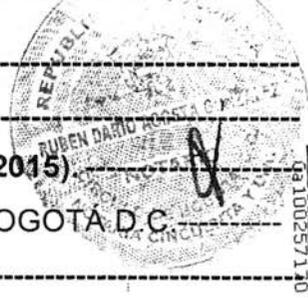


República de Colombia



1

ESCRITURA PÚBLICA: **414.** -----
 NUMERO: **CUATROCIENTOS CATORCE.** -----
 DE FECHA: **veinticuatro (24) de enero de dos mil quince (2015).** -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51) DE BOGOTÁ D.C. -----
 NOTARIA CÓDIGO **1100100051** -----



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **veinticuatro (24)** días del mes de **enero** del año **dos mil quince (2015)**, ante el despacho de la Notaría Cincuenta y Una (51ª) del Círculo de Bogotá, actuando como Notario Titular Doctor **RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ**, se otorgó la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Comparecieron: De una parte, **VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.210.712** expedida en **Bogotá**, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y quien para todos los efectos se denominará **EL HIPOTECANTE** y de otra parte, **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **240.539** de Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y quien para todos los efectos se denominará **EL ACREEDOR** y manifestaron: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento **VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ**, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA**, que para efectos tributarios se fija en **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, a favor de **EL ACREEDOR**, el señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, por el término de **Doce (12) meses** contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento público, prorrogable únicamente a voluntad de **EL ACREEDOR**, sobre el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

LOTE DENOMINADO EL RUBI SITUADO EN LA VEREDA EL ARRAYAN, ZONA DE USME , JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, con un área de nueve fanegadas dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (9.2.560 mts. 2) y alinderado así: -----

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, exhibición y documentos del archivo notarial

República de Colombia



POR UN COSTADO, del mojón número nueve (9) en línea recta a dar al mojón número diez (10) y en línea recta y por una cerca de alambre en una extensión de doscientos setenta y un metros cuadrados (271,00 mts.), linda con el lote "La Esperanza" adjudicado al heredero Pedro Armejo Beltrán Rodríguez.-----

POR EL OTRO COSTADO: Partiendo del mojón número diez (10) en línea recta a dar al mojón número trece (13) por cerca de alambre en una extensión de ciento noventa y tres metros (193,00 mts.), linda este trayecto con el lote número cuatro (4) denominado EL MIRADOR adjudicado en esta partición a la cónyuge sobreviviente Laura María Rodríguez de Beltrán.-----

POR OTRO COSTADO: Partiendo del mojón número trece (13), en línea recta por cerca de alambre y carretera a dar al mojón número quince (15), linda por este costado con los lotes números uno (1) denominado San Miguel adjudicado al heredero Miguel Beltrán Rodríguez en una pequeña parte y con el lote número os (2) denominado LA PLANADA adjudicado al heredero Libardo Beltrán Rodríguez, en extensión de trescientos cincuenta y seis metros (356,00 mts.) y -----

POR EL ULTIMO COSTADO: Partiendo del mojón número quince (15) por cerca de alambre y en dirección curva, a dar al mojón número nueve (9) y encierra, linda por este costado en extensión de doscientos diez metros (210,00 mts.), con propiedad de Gerardo Castro.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40080171** y la cedula catastral número **102111002700000000** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Sur.-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de área, linderos y medidas, la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, presentes y futuras, usos, costumbres, servidumbres, dependencias e instalaciones.

SEGUNDO: Que el inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por el compareciente DEUDOR por adjudicación en sucesión del señor ANGEL MARÍA BELTRÁN PULIDO, según **sentencia de fecha doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991) del Juzgado Catorce (14) de Familia de Circuito de Bogotá**, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40080171**.- -----



República de Colombia



14

3

Protocolizado mediante Escritura pública número dos mil doscientos cincuenta y uno (2.251) de fecha dos (2) de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Octava (8ª.) del Círculo de Bogotá.-----

TERCERO: EXTENSION DE LA HIPOTECA: Que esta hipoteca comprende el inmueble antes descrito, junto con todas sus anexidades, dependencias, instalaciones y servicios y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca, conforme a las leyes. -----

CUARTO.- LIBERTAD DE GRAVAMENES: Que el inmueble que se hipoteca es de plena y exclusiva propiedad de EL HIPOTECANTE; que en la actualidad lo posee en forma regular, pacífica y pública; que su dominio no ha sido enajenado a persona alguna; y que se halla libre de hipotecas, censos, embargos, demandas civiles inscritas, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, arrendamientos constituidos por escritura pública, y que no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar ni dado en anticresis y que en general, se encuentra libre de toda clase de gravámenes.

QUINTO.- OBJETO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar el pago de toda obligación, presente o futura, que deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente el señor **VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ**, de ahora en adelante **EL DEUDOR**, a favor del mencionado **ACREEDOR**, es decir, el señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, que conste en contratos de mutuo, documentos de crédito, como pagarés, letras, cheques, garantías, u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas o por cualquier otra causa . La presente Hipoteca también garantiza el pago de los correspondientes intereses de plazo y de mora de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca y las costas judiciales, si a ello hubiere lugar.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de EL HIPOTECANTE o DEUDOR, las obligaciones de que trata esta cláusula hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso de que EL ACREEDOR resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a

República de Colombia



que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas. -----

SEXTO: INTERESES DE PLAZO Y DE MORA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca pagarán mensualmente y por anticipado intereses remuneratorios o de plazo, los cuales se pagaran en la residencia Transversal 76 NO. 83-08 de EL ACREEDOR en esta ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Los intereses remuneratorios o de plazo se cancelaran a la tasa máxima legal que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera. EL DEUDOR podrá cancelar antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, en caso tal reconociendo y pagando a su ACREEDOR, una mensualidad de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago, o sea el llamado comercialmente "mes muerto", dejando constancia de que los intereses se liquidaran por meses completos y no por días sobre capitales pendientes de cancelar y que cualquier pago que efectúe EL DEUDOR, se aplicara primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortización del capital sin cancelar-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que por las obligaciones que se garanticen mediante la presente hipoteca EL DEUDOR se comprometerá a cancelar a favor de EL ACREEDOR por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera, sobre los saldos insolutos mensuales, los cuales se cancelaran mes por mes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad en la residencia de EL ACREEDOR, o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad de Bogotá. Se tendrá como interés bancario corriente el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR se compromete a cancelar a favor de EL ACREEDOR por concepto de intereses moratorios el equivalente a la tasa máxima legal que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Financiera.



República de Colombia



15



ACEPTACIÓN: Presente EL ACREEDOR, señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA** varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 240.539 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, declara: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que por medio de ella se le constituye a su favor por estar en un todo a su satisfacción.-----



SEGUNDO ACTO PODER ESPECIAL

Que por medio del presente instrumento EL ACREEDOR señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 240.539 de Bogotá D.C., confiere **PODER ESPECIAL, PERMANENTE**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, según el artículo 2195 del C. Civil, a la señora **GLADYS ORTEGA DE MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.389.099 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que en su ausencia temporal, accidental o definitiva, reciba el valor de los intereses pactados, (sean corrientes o moratorios), expida los recibos correspondientes, reciba el valor prestado, suscriba la respectiva Escritura Pública de Cancelación de la Hipoteca y llegado el caso, adelante las acciones pertinentes por el incumplimiento de lo aquí pactado por LA DEUDOR.--

COMPARECENCIA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- La Ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificada por la ley 854 de noviembre 25 de 2003, establece la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR RAZÓN POR LA CUAL EL NOTARIO INDAGO, AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE GRAVA SOBRE:** -----

- a) La existencia y vigencia de su sociedad conyugal, existencia o vigencia matrimonio o de unión marital de hecho, a lo cual respondió: Que es Casado con sociedad conyugal vigente-----
- b.) Lo interrogó igualmente bajo la gravedad del juramento acerca de si el inmueble objeto de esta escritura, se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo que respondió: Que **NO**. -----

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar"-----

NOTA: Para efectos de derechos notariales y de registro, la cuantía de la presente

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificaciones y documentos del archivo notarial



hipoteca, es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE ---**
COMPROBANTES FISCALES: La exponente presentó los documentos que a
 continuación se relacionan y que se agregan a esta Escritura para su
 protocolización. -----

1.- Se protocoliza estado de cuenta de la Dirección Distrital de Impuesto Predial
 Año Gravable 2015. -----

FORMULARIO N°: 2015201013000434308. -----

CHIP: AAA0156KWZM.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 40080171.-----

CEDULA CATASTRAL N° 102111002700000000. -----

DIRECCION DEL PREDIO: EL RUBI LOS ARRAYANES.-----

CONTRIBUYENTE: VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ. -----

AUTOAVALUO \$ 19.144.000.-----

TOTAL A PAGAR: \$ 69.000. -----

RECIBIDO CON PAGO DEL BANCO POPULAR.-----

DE FECHA 22/01/2015. -----

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL -----

PIN DE SEGURIDAD: RshAABAARGHGP7.-----

DIRECCION DEL PREDIO: EL RUBI LOS ARRAYANES.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40080171.-----

CEDULA CATASTRAL: 102111002700000000.-----

CHIP: AAA0156KWZM.-----

FECHA DE EXPEDICION: ----- 22-01-2015

FECHA DE VENCIMIENTO:----- 21-02-2015

A LA FECHA EL PREDIO NO RESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE
 VALORIZACION. -----

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido
 expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la
 contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar
 haya desaparecido para el contribuyente".-----

Consecutivo No. 457424. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:-----



República de Colombia



16

Se tendrá como interés bancario corriente el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEPTIMO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aun antes de vencerse los plazos estipulados, junto con intereses de mora, en los siguientes casos:

- a) Cuando EL DEUDOR o EL HIPOTECANTE incurra en mora de pagar el capital o los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, por más de una mensualidad consecutiva.
- b) Cuando el inmueble que aquí se hipoteca fuere perseguido judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción judicial.
- c) Cuando el mismo inmueble sufiere desmejora o deprecio tales que, así desmejorado o depreciado, no prestare suficiente garantía para EL ACREEDOR, a juicio de un perito designado privadamente por él.
- d) Cuando el mismo inmueble fuere afectado por alguna providencia de carácter administrativo que impida su uso y goce adecuado.
- e). Muerte, concordato, concurso de ACREEDOR es o liquidación obligatoria de el(los) hipotecante(s) o de el(los) DEUDOR(es).

OCTAVO.- GASTOS: Que serán de cargo exclusivo de EL HIPOTECANTE los gastos de otorgamiento y registro de la presente escritura y los de expedición de una copia anotada y registrada de la misma con destino al ACREEDOR, así como los de su posterior cancelación, lo mismo que las costas judiciales si a ello hubiera lugar, incluyendo los honorarios de abogado, los cuales se estiman en un mínimo del quince por ciento (15%) del total del capital e intereses sin cancelar.

NOVENO.- CESION: Que EL ACREEDOR podrá ceder las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, junto con esta garantía a cualquier persona que lo sustituya, bastando como notificación de la cesión la comunicación telegráfica que EL ACREEDOR dirija a EL HIPOTECANTE o DEUDOR, a la dirección del inmueble hipotecado, haciéndole saber la cesión y el número y dirección domiciliaria del cesionario.

DECIMO.- INEXIGIBILIDAD DE OTORGAR CREDITOS: Que el otorgamiento de esta hipoteca no obliga al ACREEDOR a otorgar créditos a EL HIPOTECANTE, distinta de la suma acordada inicialmente, pues dicho ACREEDOR puede o no otorgarlos, a su elección.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



4 4 4 #

DECIMO PRIMERO: CANCELACION: QUE EL ACREEDOR no podrá hacer la cancelación de esta hipoteca en lugar diferente a donde se constituye esta escritura, con previa cancelación por parte de EL DEUDOR de todas las obligaciones amparadas por este instrumento y los intereses pendientes de pago con cheque de Gerencia de un Banco de esta ciudad y/o efectivo.-----

DECIMO SEGUNDO.- En caso de fallecimiento de la DEUDOR y si fuere preciso el cobro judicial, EL ACREEDOR podrá acogerse a lo dispuesto por el artículo mil cuatrocientos treinta y cuatro (1434) del Código Civil y seguir el proceso con uno sólo de los herederos a su elección, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás.-----

DECIMO TERCERO: Autorización: Que EL HIPOTECANTE desde ahora confiere poder especial a EL ACREEDOR señor **ARMANDO MUÑOZ SILVA**, para que en caso de extravío o pérdida de la primera copia de la escritura, solicite al respectivo Notario la expedición de una copia sustitutiva, con mérito ejecutivo, sin necesidad de proceso judicial alguno. En tal evento las partes desde ya, solicitan la expedición de dicha copia.- -----

DECIMO CUARTO: Que en caso de pérdida o destrucción de los documentos en que conste alguna de las obligaciones amparadas con este instrumento, EL DEUDOR se compromete a firmar uno nuevo previa presentación por parte de EL ACREEDOR del respectivo denuncia de la pérdida o destrucción de los mismos documentos.-----

DÉCIMA QUINTA: La hipoteca que se constituye mediante el presente instrumentó público es abierta de primer grado y sin límite de cuantía y para efectos tributarios, liquidación de derechos notariales, impuesto de beneficencia y registro, se fija en **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.** -----

DÉCIMA SEXTA: EL ACREEDOR entrega a EL DEUDOR la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.**, a título de mutuo de conformidad a las estipulaciones contenidas en el presente instrumentó público, especialmente en lo que se refiere a intereses remuneratorios y moratorios. La suma de dinero descrita anteriormente ya fue entregada a EL DEUDOR, el cual manifiesta haberla recibido a entera satisfacción. -----



Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2015201013000434308

No. referencia del recaudo 15010038789

301

17

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO 0156 WZM 2. MATRICULA INMOBILIARIA 40080171 3. CEDULA CATASTRAL 1021110027000000002

4. NOMBRE DEL PREDIO EL RUBI LOS ARRAYANES 5. VALOR DEL PREDIO 6.2135.34 7. TARIFA 4.00 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0.00

10. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ 11. IDENTIFICACIÓN CC 19210712 12. FECHA DE NOTIFICACIÓN EL RUBI LOS ARRAYANES 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

LÍMITES DE PAGO		Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 19/06/2015 (dd/mm/aaaa)
CONTRIBUCIÓN PRIVADA			
VALOR ALÍCUO (Base Gravable)	AA	19,144,000	19,144,000
VALOR A CARGO	FU	77,000	77,000
VALORES AJUSTADOS	VS	0	0
VALORES PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
VALOR POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
VALOR AJUSTADO	IA	77,000	77,000
VALORES A CARGO			
VALOR AJUSTADO A CARGO	HA	77,000	77,000
VALORES A PAGAR			
VALOR A PAGAR	VP	77,000	77,000
VALOR POR PRONTO PAGO	TD	8,000	0
VALOR DE MORA	IM	0	0
PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	69,000	77,000

14. OPCIÓN DE PAGO: Voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de () SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

15. VALOR VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 8,000 16. VALOR PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 77,000

SELO
Fecha Recaudado 22/07/15 11:48:22
Formulario: 15010038789
1022951133 A1299 Nro Li 357
Nro Sticker: 02 116 30 007530
N C: 39022411
Vr Total: \$69,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

Como Notario Cincuenta y uno de este Circuito, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
24/ENF 2015
RUBEN ALVARO AGUIRRE GONZALEZ
NOTARIO CIRCUNSCRITO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



Hacer notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO



474

no Cincuenta y Uno (51) de Bogotá, D.C.
J.



ando Muñoz Silva; mayor de edad
esta vecindad, identificado con cédula de
identificación número 240.539 expedida en Bogotá
permite manifestarle que he otorgado un préstamo
por Virgilio Beltrán Rodríguez por la suma
diez millones de Pesos M/ct. (\$10'000.000) por
cto de capital, cuyo desembolso será sometido
vivo cumplimiento en los requisitos exigidos
son la constitución y registro de Hipoteca Abierta
ite de Cuantía o de Cuantía Indeterminada, sobre
de dominio, la propiedad y la posesión sobre
ian: inmueble Finca El Puesto Vereda Los Arroyos
Folio de Matrícula # 50 A 40080171 y la Cédula
102111002700000000 y todas sus de más mejoras,
dades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres
s establecidas.

ya plenamente establecido que la cuantía señalada
sta en manera alguna la naturaleza abierta sin límites
ntía, de la garantía que se respaldó de este préstamo
tituye no modifica ninguna de sus cláusulas. Por tanto
p, de esta certificación es de cumplir con lo preceptua
Artículo 16 de la resolución 4581 del 29 de Diciembre de
de Superintendente.

ogotá a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero
o mil Quince (2.015)


240.539

#414

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

ión Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: RshAABAARGHGP7

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Predio: EL RUBI LOS ARRAYANES

obiliaria: 50S-40080171

tral: 102111002700000000

AAA0156KWZM

edición: 22-01-2015

cimiento: 21-02-2015

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES.A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien
on de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

No: 457424

DOMIDUI1733:cjromero4/CJROMERO4 OW_VALPROD ENE-22-15 13:03:11 ADRA



**BOGOTÁ
HUMANA**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



457424

Gladys Gordillo
GLADYS GORDILLO

C. C. # 51693.060 *B.g. fe.*

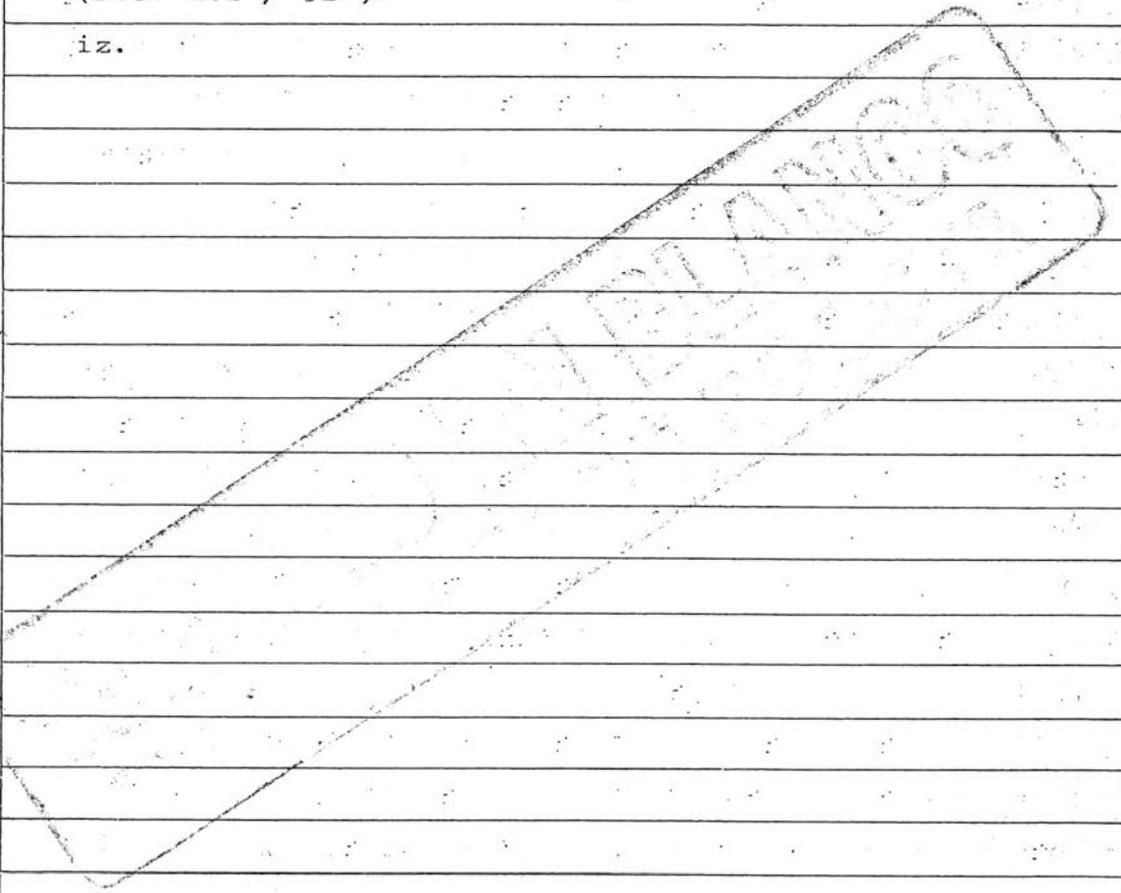
EL NOTARIO OCTAVO

EDGAR SANCHEZ VARGAS

Derechos Notariales \$7.200⁰⁰

(Dto. 172 / 92)

iz.





0' 546

-7-

\$1'200.000,00) con relación al avalúo de UN MILLON CINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000) MONEDA CORRIENTE dado como valúo de la finca "LA PALESTINA" de propiedad de Angel María Beltrán Pulido. Y para pagarle su porción conyugal se le adjudica a la citada cónyuge Laura María Rodríguez de Beltrán el derecho de dominio y posesión sobre el lote número cuatro (4) que hace parte de la finca "LA PALESTINA" ubicada en la vereda el Arrayán, zona de Usme, jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá. Este lote tiene una cabida de nueve fanegadas, dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (9. 2.560 mts²) y para efectos de matrícula catastral llevará en adelante el nombre de "EL MIRADOR", tanto con la casa y demás mejoras en él existentes y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado partiendo del mojón número diez (10) en línea recta por una cerca de alambre en extensión de doscientos treinta y un metros (231,00 mts) a dar al mojón número once (11). Linda por este costado con el lote número cinco (5) del plano de loteo del inmueble "LA PALESTINA" levantado por los Señores Alfonso Paez y Mario López que se presenta con esta partición para su protocolización, lote adjudicado a don Armejo Beltrán Rodríguez con el nombre de "LA PALESTINA"; por otro costado en línea curva y por cerca de alambre del mojón número once (11) a dar al mojón número doce (12) en una extensión de doscientos doce metros con treinta y cinco centímetros (212,75 mts) por cerca de alambre. Linda por este costado con propiedad de la familia Arán; por otro costado, del mojón número doce (12) en línea recta y por cerca de alambre a dar al mojón número trece (13), en extensión de trescientos sesenta y dos metros (362,00 mts). Linda por este costado con el lote número uno (1) denominado "SAN MIGUEL" adjudicado en esta partición al heredero Miguel Beltrán Rodríguez; y por el último costado, del mojón trece (13) al mojón diez (10) en línea recta y por cerca de alambre en extensión de ciento noventa y tres metros (193,00 mts). Linda este trayecto con el lote número tres (3) adjudicado al heredero Virgilio Beltrán Rodríguez con el nombre de "EL RUBI".

Virgilio Beltrán Rodríguez

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ADICION: El lote aquí adjudicado hace parte de la finca "LA PALESTINA" adquirida por el causante Angel María Beltrán Pulido, por adjudicación que se le hiciera en el proceso de posesión de su madre Felisa Pulido de Beltrán, tramitado ante el Juzgado 7º. Civil del Circuito de Bogotá, cuya sentencia y sentencia aprobatoria dictada el 10 de mayo de 1983, fue registrada en el Libro 1º. Página 455, número 13. A el 19 de junio del mismo año. Como ya se dijo la finca está situada en la vereda El Arrayán, zona de Usme, jurisdicción de Bogotá D.E. La adjudicación queda con derecho a todas las vidumbres.

TITIDA SIETE. HIJUELA DE VIRGILIO BELTRAN RODRIGUEZ.

heredero Virgilio Beltrán Rodríguez le corresponde un



Notaría S.A. No. 800-6534

derecho equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) MONEDA CORRIENTE con relación al avalúo de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) MONEDA CORRIENTE dado a la finca "LA PALESTINA" de propiedad de la sucesión de Angel María Beltrán, inmueble situado en la vereda El Arrayán, zona de Usme, jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá. Para pagarle dicha cuota se le adjudica al citado heredero el derecho de dominio y posesión sobre el lote número tres (3) del plano de loteo de la finca "LA PALESTINA" de propiedad del causante Angel María Beltrán Pulido ubicada en la vereda el Arrayán, zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Especial, plano de loteo levantado por los señores Alfonso Paez y Mario López, el cual se presenta con la presente plano para su protocolización. El lote adjudicado llevará en adelante el nombre de "EL RUBI" para los efectos de identificación de matrícula catastral, con una área de nueve fanegadas, dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (9.2.560 mts²) y alinderado así: Por un costado, del mojón número nueve (9) en línea recta a dar al mojón número diez (10) y en línea recta y por una cerca de alambre en una extensión de doscientos setenta y un metros (271,00 mts). Linda con el lote "La Esperanza" adjudicado al heredero Pedro Armejo Beltrán Rodríguez; por otro costado, partiendo del mojón número diez (10), en línea recta a dar al mojón número trece (13) por cerca de alambre en una extensión de ciento noventa y tres metros (193,00 mts). Linda este trayecto con el lote número cuatro (4) denominado "EL MIRADOR" adjudicado en esta partición a la cónyuge sobreviviente Laura María Rodríguez de Beltrán; por otro costado, partiendo del mojón número trece (13), en línea recta por cerca de alambre y carretera a dar al mojón número quince (15). Linda por este costado con los lotes números uno (1) denominado San Miguel adjudicado al heredero Miguel Beltrán Rodríguez en una pequeña parte, y con el lote número dos (2) denominado "LA PLANADA" adjudicado al heredero Libardo Beltrán Rodríguez en extensión de trescientos cincuenta y seis metros (356,00 mts); y por el último costado, del mojón número quince (15) por cerca de alambre y en dirección curva a dar al mojón número nueve (9) y encierra. Linda por este costado en extensión de doscientos diez metros (210,00 mts) con propiedad de Gerardo Castro. Este lote como los demás adjudicados en esta sucesión quedan con derecho a todas las servidumbres.

TRADICION: El lote aquí adjudicado hace parte de la finca la Palestina adquirida por el causante Angel María Beltrán Pulido, por adjudicación que se le hiciera en el proceso de sucesión de su madre Felisa Pulido de Beltrán, tramitado ante el Juzgado 7°. Civil del Circuito de Bogotá, cuya partición y sentencia aprobatoria dictada el 10 de mayo de 1963, fue registrada en el Libro 1°. Página 455, número 9333 A el 19 de junio del mismo año.

PARTIDA NUMERO OCHO. HIJUELA DEL HEREDERO LIBARDO BELTRAN RODRIGUEZ.

12



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

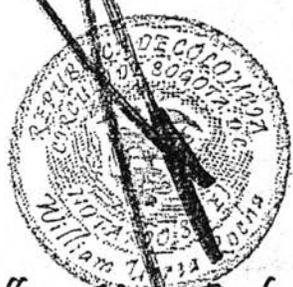


ES FIEL Y DECIMA-TERCERA (13ª), (UNICO EJEMPLAR) TOMADA DE LA ESCRITURA NUMERO DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO 2251) DE FECHA DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1,993), DE ESTA NOTARIA LA QUE EXPIDO EN TRES (3), HOJAS ÚTILES EN BOGOTÁ D.C., CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

mes, 22 de diciembre de 2014

[Handwritten signature of William Urrea Rocha]



William Urrea Rocha

Notario 8 encargado de Bogota D.C.

[Handwritten signature]



República de Colombia



22

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Que deben registrar la hipoteca en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de la escritura, so pena de perder el derecho a registrarla y a quedar en consecuencia sin esta garantía (Art. 28 Ley 1579 de 2012). -----
- 5.- Que el Notario únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (art. 9 decreto 960 de 1970) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 6- Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que apareció en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo. -----

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento lo firman. -----

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

Aa021044885 - Aa021044886 - Aa021044888 - Aa021044887 - Aa021044889 -

Derechos Notariales: \$ 175.566. -----

Superintendencia \$ 6.950. -----



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



413

Fondo Nacional de Notariado \$ 6.950. -----

Iva: \$ 28.091. -----

Resolución No. 088 del 08 de Enero de 2014

EL DEUDOR

X *Virgilio Beltrán*

VIRGILIO BELTRÁN RODRIGUEZ

C.C.No. 19210712 de *Carta*

Tel: 6392085

Dir: *Usme Vereda Arzobispo*

Estado Civil: *Casado*

Actividad Económica: *Independiente*

(Resol.033/44/2007 de la UIAF)



ACREEDOR

X *Armando Muñoz Silva*

ARMANDO MUÑOZ SILVA

C.C.No. 242539

Tel: 2718065

Dir: *K 56A # 125A-91*

Estado Civil: *Casado*

Actividad Económica: *Jensionado*

(Resol.033/44/2007 de la UIAF)



Ruben Darío Acosta González



NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Febrero de 2015 a las 11:19:59 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-11467 se calificaron las siguientes matriculas:
40080171

Nro Matricula: 40080171

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0156KWZM
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) EL RUBI LOS ARRAYANES (DIRECCION CATASTRAL)

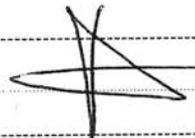
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-02-2015 Radicacion: 2015-11467
Documento: ESCRITURA 414 del: 24-01-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

E: BELTRAN RODRIGUEZ VIRGILIO 19210712 X
A: MU/OZ SILVA ARMANDO 240539

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Dia	Mes	Ano	Firma	
					
ABOGA107,				19 FEB 2015	

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Procedimientos de Conciliación
Barras de la Sala del Poder Judicial
Cuarto de Sesenta y Siete Civil
Bogotá, D.C.

INGRESO AL PROCESO - SECRETARIA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

8 SET 2015

Repon

JS
XIOMARA SUAREZ STELLING
LA SECRETARIA